



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 206-2019-GGR/GR.MOQ
 Fecha : 04 de Setiembre del 2019

VISTO:

El Informe N° 157-2019-GRM/GERESA/GR-SGGDRHS, de Gerencia Regional de Salud Moquegua, e Informe N° 089-2019-GRM/ORAJ-EVM, con proveído de asesoría Jurídica, para emisión de resolución, sobre reconocimiento y pago de reintegros, e intereses legales del Incentivo Laboral CAFAE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, los Gobiernos Regionales, emanan de voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 157-2019-GRM-GERESA/GR-SGGDRHS, la Gerencia Regional de Salud Moquegua, alcanza información sustentatoria requerida a través del Informe N° 285-2019-GRM/ORAJ, por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en relación al recurso de apelación presentado por el señor **ASUNCION AROPAZA VELASQUEZ**, ex servidor, pensionista del Decreto Ley 20530, en contra de la Carta N° 411-2018-GRM-GERESA/GR-SGGDRHS, sobre pedido de reconocimiento y pago de reintegros e intereses del incentivo laboral CAFAE periodo 01 de febrero 2013 hasta el 15 de octubre del 2015;

Que, de los actuados, se puede establecer que el administrado, con fecha 10/diciembre/2018, en condición de cesante de la Ley 20530, presentó ante la Gerencia Regional de Salud Moquegua, el escrito de Registro N° 7523, donde manifiesta haberse enterado de la expedición de la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 496-2018-GERESA-MOQ-GRS, sobre pago de reintegros e intereses del CAFAE a partir del 01-02-2013; por lo mismo, solicita ser incluido en la relación de dicho pago. No obstante, la Gerencia Regional de Salud Moquegua, con Carta N° 411-2018-GRM-GERESA/GR-SGGDRH, responde al recurrente que no es viable el pedido;

Que, el recurso de apelación tal como se precisa del Art. 218° del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto para que eleve lo actuado al superior jerárquico. El presente recurso conforme consta en el parte inferior de la Carta N° 411-2018-GRM-GERESA/GR-SGGDRH, le fue entregado con fecha 03 de enero del 2019, y el recurso impugnatorio es presentado el 22 de enero del 2019, en consecuencia según a lo establecido en el Art. 216° numeral 216.2 ha sido interpuesto dentro del plazo legal;

Que, sobre el particular, se advierte del Informe N° 057-2019-GRM-GERESA/GR-SGGDRH-PENS, del 04/julio/2019, de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos - Pensiones y Otros Beneficios, relativo a la pretensión del recurrente sobre pago de reintegros e intereses del CAFAE a partir del 01 de febrero 2013 hasta el 15 de octubre del 2015 fecha de cese por límite de edad, en cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 496-2018-GERESA-MOQ-GRS, de fecha 27/agosto/2018. Del mismo, en el punto tercero del informe, manifiesta que Habiendo observado las copias de las Planillas, de pago de Incentivo Laboral CAFAE proporcionada por el Area de Planillas, desde febrero del 2013 hasta la fecha de cese, al ex servidor se le pagó dicho incentivo, en forma mensual en base a la Escala vigente durante el periodo que estuvo en la condición de personal activo;

Que, del mismo modo, el citado Informe en el punto Cuarto, hace referencia a la Sentencia Judicial del proceso de Acción de Cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2013-GR/MOQ, seguido por los servidores a través del Expediente N° 01155-2017-02801-JHR-LA-01G, del que por disposición, se encarga al Area de Pensiones y Otros Beneficios, efectuar el cálculo de devengados originados e intereses legales, a favor de los servidores demandantes, en el que no está considerado el ex servidor;

Que, en consecuencia, tal como se consigna en el punto Quinto del Informe, con fecha 27/agosto/2018 la Gerencia Regional de Salud Moquegua, ha emitido la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 496-2018-GERESA.MOQ.GRS, que resuelve: reconocer con eficacia anticipada al 01 de febrero del 2013 la escala de Incentivo Unico de los servidores civiles de la Unidad Ejecutora 400 Salud Moquegua, por mandato de sentencia judicial. En cuyo detalle nominativo no figura el recurrente;

Que, se entiende de lo anterior, que mediante Resolución Gerencial Regional de Salud N° 496-2018-GERESA.MOQ.GRS, se reconoce la escala de Incentivo Unico, obtenido del proceso judicial





Resolución Gerencial General Regional

Nº : 206-2019-GGR/GR.MOQ
Fecha : 04 de Setiembre del 2019

con sentencia favorable para la percepción de dicho incentivo. Proceso del que no habría sido parte el administrado, al no estar comprendido en la relación, por ende conforme a lo prescrito en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Es decir, el mandato de pago de reintegros, solo correspondería a los servidores que han seguido el proceso judicial, por lo que en esos términos se acata la sentencia judicial;

Estando con las visaciones convenientes y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente General Regional, según a lo dispuesto en el Art. 26° y Art. 41° literal b) de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 29702, y el TUO de la Ley 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación formulado por el señor ASUNCION AROPAZA VELASQUEZ, pensionista de la Ley 20530, en contra de la Carta N° 411-2018-GRM-GERESA/GR.SGGDRHS, sobre reconocimiento y pago de reintegros e intereses del incentivo laboral CAFAE, periodo 01/febrero/2013 hasta el 15/octubre/2015; al no estar comprendido en la relación contenida en la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 496-2018-GERESA.MOQ.GRS, consecuencia del proceso judicial con sentencia favorable obtenido por servidores en actividad; según a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad con la Ley 27783 Art. 12°, Ley 27867 Art. 41°, concordante con el Art. 228° numeral 228.2 su literal a) del TUO de la Ley 27444.

ARTICULO TERCERO: REMITASE copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Organo de Control Institucional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Salud Moquegua, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, y al señor Asunción Aroapaza Velásquez, con domicilio en la Calle Mariscal Domingo Nieto A-6 del C.P. San Francisco - Moquegua, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

OAJS/GGR
CAMT/ORAJ
vme

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

GERENTE GENERAL REGIONAL
ULGER ALBERTO JIMENEZ SARDON
GERENTE GENERAL REGIONAL